Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 AGO 2023

NOTA C.S. N° 115

Señor
Gobernador de Catamarca
LIC. RAÚL ALEJANDRO JALIL
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de remitirle Ley con Sanción Definitiva sobre: ***"Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.665 que Declara al Montanismo Actividad de Interés Deportivo, Cultural y Socio-Recreativo, en todos sus términos"***, sancionada en la Décima Sesión Ordinaria del Periodo 134° de la Cámara de Diputados, celebrada el día 16 de agosto del corriente año, siendo Cámara de Origen la Cámara de Senadores, y que fuera registrada con el N° **5.811**.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA

Tec. Univ. ELVIRA ROSA FERREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE SENADORES - CATAMARCA

HORACIO OCTAVIO GUTIERREZ
PRESIDENTE PROVISORIO
CAMARA DE SENADORES

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°.- Adhesión. Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.665 que declara al montañismo actividad de interés deportivo, cultural y socio recreativo, en todos sus términos.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 6° de la Ley 5.565 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"*ARTÍCULO* 6°- *Idoneidad. Toda persona que realice actividades de montañismo conforme la presente norma lo podrá hacer sin más requisito para ello que la idoneidad, la cual podrá ser acreditada por las organizaciones e instituciones de montañistas que posean personería jurídica como tales o reconocimiento municipal, provincial o nacional*".

ARTÍCULO 3°.- Deróguese el Artículo 8° de la Ley 5.565.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el Artículo 9° de la Ley 5.565 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"*ARTICULO 9°- Cuerpos especializados. Los organismos competentes podrán constituir cuerpos especializados en materia de seguridad para realizar tareas de prevención, así como la búsqueda, localización y/o*

CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES CATAMARCA

rescate para intervenir en situaciones de emergencia o urgencia en todos los sectores de montaña del territorio provincial. Ante cualquier actuación motivada en la práctica del montañismo que deban autorizar las autoridades correspondientes llevarán a cabo las mismas acciones y pondrán a disposición los mismos recursos, que prestarían o pondrían a disposición para cualquier habitante, ciudadano o transeúnte que sufriera una emergencia o urgencia en cualquier punto del territorio por razones causadas por sí mismo, por terceros o por hechos de la naturaleza".

ARTÍCULO 5º.- Deróguese el Artículo 11 de la Ley 5.565.

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyase el Artículo 12 de la Ley 5.565 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"*ARTÍCULO 12.- Toda persona que practique el montañismo lo hará bajo su exclusiva responsabilidad eximiendo total y absolutamente a los tenedores, propietarios, concesionarios y usufructuarios de los territorios donde se desarrolle dicha práctica, por todo daño y perjuicio causado en su persona o a terceros, en las cosas y bienes por su propia acción o de terceros, a excepción de la existencia de negligencia grave o dolo por parte del tenedor, propietario, concesionario o usufructuario*".

ARTÍCULO 7º.- Deróguese el Artículo 13 de la Ley 5.565.

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

ARTÍCULO 8º.- Invítase a los municipios a dictar normas complementarias y dar cumplimiento a la determinación de los sitios y espacios de uso ancestral, histórico y deportivo para la práctica del montañismo en los términos de las normas citadas.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

REGISTRADA CON EL Nº 5811

Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA

Tec. Univ. ELVIRA ROSA FERREYRA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE SENADORES - CATAMARCA

HORACIO OCTAVIO GUTIERREZ
PRESIDENTE PROVISORIO
CAMARA DE SENADORES